EXP. N.° 03169-2016-PA/TC
ICA
MARÍA BEATRIZ PACHAS ESPINOZA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Beatriz Pachas Espinoza contra la sentencia de fojas 399, de fecha 31 de marzo de 2016, expedida por la Sala Mixta de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el auto recaído en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, dado que la controversia referida a la amenaza de cese en el cargo de directora de la Institución Educativa Inicial 255, ubicada en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, Ica, y a que se declaren inaplicables el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y las Resoluciones

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **a7726c8e293e1b50** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

Ministeriales 204 y 214-2014-MINEDU puede ser resuelta en una vía procesal igualmente satisfactoria. Dicha vía es pertinente, ya que se ha acreditado en autos que la demandante está sujeta al régimen laboral público.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **a7726c8e293e1b50** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta